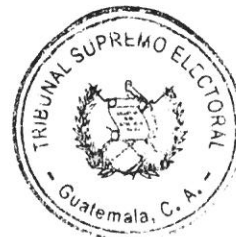




# Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO NÚMERO 252-2017

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



**CONSIDERANDO:**

Que la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto No. 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, otorga independencia económica y funcional al Tribunal Supremo Electoral, sin supeditación a Organismo alguno del Estado y le asigna, entre otras atribuciones, la elaboración y ejecución de sus presupuestos;

**CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal estima pertinente, otorgar al personal de la Institución, un Bono Electoral, como incentivo por la mayor responsabilidad, dedicación y entrega, que conlleva la organización y realización del evento de la Consulta Popular 2017-2018 del diferendo Guatemala-Belice, a realizarse el 15 de abril de 2018, mismo que se ha venido otorgando en procesos electorales anteriores;

**CONSIDERANDO:**

Que esta máxima autoridad electoral, en Acuerdo número 246-2017, de fecha 22 de noviembre de 2017, aprobó la distribución por Renglón del Presupuesto de Egresos del Tribunal Supremo Electoral para el evento Consulta Popular, habiéndose previsto en el renglón presupuestario 015 "Complementos específicos al personal permanente", la cantidad necesaria para otorgar el Bono precitado a los trabajadores de esta máxima autoridad electoral, por lo que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria y financiera para el efecto, debiendo emitirse la disposición que corresponde;

**POR TANTO:**

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 1, 121, 122, 125 inciso q), 128, 129, 130, 131, 132, 142 y 144 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas);

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º:** Otorgar al personal del Tribunal Supremo Electoral, un Bono Consulta Popular 2017-2018, equivalente a un mes de salario, conforme la regulación específica contenida en el siguiente artículo.

**ARTÍCULO 2º:** La regulación específica y el procedimiento de pago del Bono Consulta Popular 2017-2018, será la siguiente:

1. El "Bono Consulta Popular 2017-2018", es una prestación para el personal permanente, que no formará parte integrante del salario y como consecuencia, no se tomará en cuenta para el pago de viáticos, tiempo extraordinario, aguinaldo, indemnización, otras prestaciones, vacaciones pagadas, bonificación anual, ventajas económicas y demás erogaciones similares.
2. Se otorgará específicamente con motivo de la realización de la Consulta Popular del diferendo Guatemala-Belice 2017-2018 y cubrirá el período comprendido desde la convocatoria a la referida Consulta hasta la conclusión de la misma.
3. El Bono Consulta Popular 2017-2018, será el equivalente a un mes de sueldo, tomando como base la asignación del salario base, más el complemento salarial y las bonificaciones de antigüedad y profesional, así como los gastos de representación que tengan los servidores del Tribunal Supremo Electoral en el mes de inicio del proceso consultivo.



## Tribunal Supremo Electoral

4. Se hará efectivo así: el 50% el día 5 diciembre de 2017 y el 50% restante del Bono Consulta Popular 2017-2018, dentro de los 30 días posteriores a la conclusión de la Consulta referida;
5. Los Trabajadores que ingresen al Tribunal como personal permanente durante el proceso consultivo, tendrán derecho a la prestación referida en forma proporcional al tiempo laborado durante el período antes mencionado.
6. No tendrán derecho a esta prestación, los trabajadores que ingresen a este Tribunal como personal permanente cuando ya se haya declarado la conclusión del proceso consultivo. Tampoco tendrán derecho a esta prestación los trabajadores del Tribunal que gocen de vacaciones, licencia, con o sin goce de sueldo, ni los trabajadores que sean sancionados disciplinariamente por suspensión sin goce de salario, durante el tiempo que dure el período vacacional, la licencia o sanción disciplinaria indicadas; en tal sentido, el derecho a la prestación será disminuido proporcionalmente en los días no laborados.
7. Gozarán de esta prestación los trabajadores permanentes suspendidos por el IGSS, así como a quienes se otorgue licencia con goce de salario por motivo de accidente, enfermedad o maternidad, cuya prestación la hubiese otorgado el Tribunal por no estar cubierto por los programas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS).

**ARTÍCULO 3º:** El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente y deberá trasladarse fotocopia del mismo, a Auditoría, Dirección de Finanzas y Dirección de Recursos Humanos, para su cumplimiento y operaciones del caso.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete.

**COMUNÍQUESE:**

Msc. María Eugenia Mijangos Martínez  
Magistrada Presidenta



Lic. Julio René Solórzano Barrios  
Magistrado Vocal I

Lic. María Ismael Aguilar Elizardi  
Magistrado Vocal II

Dr. Rudy Marlon Fineda Ramírez  
Magistrado Vocal III

Dr. José Aquiles Linares Morales  
Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ:

Licda. Elisa Virginia Guzman Paz  
Encargada del Despacho  
Secretaría General

